

# ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Aprobación en Pleno de 20-02-1992  
Publicado en B.O.P. núm. 117 de 23-05-1992

---

Las dificultades cada vez mayores, creadas por el creciente parque automovilístico existente, traen como consecuencia el hacer imposible en determinadas zonas de la Ciudad, un aparcamiento racional si mantenemos el sistema tradicional. El art. 38.4 en relación con el 7, ambos del D. Articulado de la Ley de Seguridad Vial aprobado por el R.D.L. 339/1990 autoriza expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, todo lo concerniente al régimen de parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios. En consecuencia,

## **Artículo 1.-** *Implantación del Servicio O.R.A.*

Se establece en este Municipio un Servicio de Ordenación y Regulación de los aparcamientos de vehículos de tracción mecánica, en determinadas vías públicas de la Ciudad.

## **Artículo 2.-** *Zona O.R.A. Su determinación y modificación.*

La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denomina zona O.R.A. y comprende las vías públicas siguientes: Plaza Sor Angela de la Cruz, c/ Santo Domingo, c/ Ancha, c/ Bolsa (desde c/ Castelar a c/ Mar), c/ San Juan, c/ Infanta Beatriz, Avd. Cerro Falón (desde Banda Playa a c/ Padre Cuevas), c/ Correos, c/ Padre Cuevas (hasta el final de Avd. del Guadalquivir, con horario especial), c/ Ruiz de Somavia (entre c/ San Juan y Torno), c/ Bretones, c/ Zárate. Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobus y taxis, paradas de motos, ciclomotores y motocicletas, servicios de urgencias, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento, así como aquellos tramos que el Ayuntamiento destine a aparcamiento reservado a personas con minusvalía.

Por razones de seguridad, obras de interés público el Excmo. Ayuntamiento a través de acuerdo de la Excmo. Comisión Municipal de Gobierno, podrá modificar las zonas afectadas, aunque ello suponga una disminución del número de plazas. La ampliación del servicio O.R.A. a vías urbanas no previstas en esta ordenanza, se ajustará a los términos contemplados en la misma. El Ayuntamiento podrá establecer tarifa especial de residente que se acogerá a lo dispuesto en la preceptiva Ordenanza Reguladora de Precio Público.

## **Artículo 3.-** *Señalizaciones.*

Las vías públicas que constituyen zona de aplicación de este servicio serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. Se señalizará horizontalmente cada plaza de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

## **Artículo 4.-** *Calendario y horario.*

El servicio O.R.A. estará en actividad en días laborales. Del 16 de septiembre al 14 de junio. De lunes a viernes 10.00 horas a 14.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas. Sábados: de 10.00 a 14.00 horas. Del 15 de junio al 15 de septiembre. De lunes a viernes: 10.00 horas a 14.00 horas y de 17.00 a 21.00 horas. Sábados: de 10.00 a 14.00 horas. En Bajo de Guía el horario será: Verano de 10.00 a 23.00 horas ininterrumpidamente. Invierno: 10.00 horas a 22.00 horas ininterrumpidamente. Por resolución de la Alcaldía podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

## **Artículo 5.-** *Tiempo máximo de aparcamiento.*

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer aparcado en zona O.R.A. en una misma vía

durante el horario de actividad del servicio es de 2 horas. Por resolución de la Alcaldía podrá modificarse el tiempo máximo de aparcamiento para la totalidad de la zona o para parte de ella.

#### **Artículo 6.- Expedición de ticket.**

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por medio del correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras, con la introducción de monedas o utilizando tarjeta magnética si la hubiere. El ticket indicará el día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas quedando totalmente visible desde el exterior.

#### **Artículo 7.- Infracciones.**

Se apreciarán como infracciones a esta Ordenanza el horario de actividad del mismo, siendo considerado como estacionamiento de vehículo en lugar prohibido:

- a) El estacionamiento efectuado en doble fila.
- b) El aparcamiento efectuado sin ticket válido.
- c) El aparcamiento efectuado por estacionamiento de tiempo superior al señalado en el ticket.
- d) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- e) El permanecer aparcado más de dos horas en zona general y en una misma calle durante las horas de actividad del servicio.

Las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d) y e) se denunciarán por los Agentes de la Autoridad o por los vigilantes de la Empresa concesionaria, en aplicación del artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial. El importe de dichas sanciones vendrá determinado por las tarifas que recoja la Ordenanza Municipal de régimen de parada, estacionamiento, carga y descarga de este Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo expuesto se denunciará por los Agentes de la Policía Local, las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zona O.R.A. y que se recogen como tales en la Ordenanza municipal del régimen de parada, estacionamiento, carga y descarga de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Ticket de "exceso".**

Si el vehículo no ha sobrepasado  $\frac{1}{2}$  hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket especial de "exceso", en el que constará la hora de su expedición. Este ticket pagado con posterioridad,

junto con el primero y con el boletín de denuncia será entregado a uno de los vigilantes del servicio para que anule la denuncia.

#### **Artículo 9.- Retirada de vehículos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, letra a) de la Ley de Seguridad Vial, R.D.L. 339/1990, se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, por considerar que causa graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A., cuando,

- Esté estacionado en doble fila.
- Esté estacionado más de  $\frac{1}{2}$  hora sin ticket.
- Sobrepase en más de 1 hora el tiempo indicado en el ticket.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o iniciación a la que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar la retirada. Las tasas correspondientes al traslado y depósito deberán estar establecidas en la correspondiente Ordenanza.

**Artículo 10.- Ordenanza de precio público.**

Para la prestación del servicio O.R.A. este Ayuntamiento, en utilización de las facultades conferidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, establecerá Ordenanza de Precio Público.

**Disposición Final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación habiendo sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 20 de febrero de 1992.